

TASA POR LA RECOGIDA, ESTANCIA, MANTENIMIENTO Y OBSERVACION FACULTATIVA EN EL CENTRO CANINO MUNICIPAL.

ORDENANZA REGULADORA

Art. 1º .- Fundamento jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con los artículos 15 al 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la captura, estancia, mantenimiento y observación facultativa, en el centro canino municipal.

Art. 2º .- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización de los servicios de recogida, estancia, mantenimiento y tratamiento en el centro canino municipal.

Art. 3º.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas propietarios de los mismos, y si se suscitase duda respecto de la propiedad de los mismos, el propietario o arrendatario de las fincas agrícolas o la persona titular de la actividad comercial o industrial en cuyos locales se encuentren aquellos.

Art. 4º .- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la L. G: T.

Art. 5º.- Base imponible.

Constituye la base imponible de esta Tasa el coste real o previsible del servicio que consta como hecho imponible de esta Tasa.

Art. 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa

Estancia y mantenimiento	3.00 euros día
Tratamiento farmacológico	El coste del mismo.

Art. 7º.- Devengo.

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se produzca la captura de los animales, o comience su estancia en el depósito municipal de perros.

Art. 8º.- Período impositivo.

El período impositivo coincidirá, en los supuestos del artículo 7) de esta Ordenanza, realizándose el pago mediante liquidación individual que deberá realizarse con anterioridad a la inclusión del animal en el depósito, o al tratamiento específico que se establezca.

Art. 9º.- Régimen de declaración e ingreso.

1.-Autoliquidación

Con la solicitud ,habrá de acompañarse hoja de autoliquidación, ingresada en la Tesorería Municipal o Entidad colaboradora del Ayuntamiento.

2.- Este Ayuntamiento podrá establecer Convenios de Colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la Tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquella o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización privativa o el aprovechamiento no se produzcan, procederá la devolución del importe correspondiente.

Art. 10 .- Infracciones y sanciones tributarias.

En lo relativo a las infracciones tributarias y sus correspondientes sanciones se estará a lo dispuesto en la L.G.T.

Disposición Final : La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2.008, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.